

Castillo Roa, Aranzazú "Violencia de Género y COVID-19" En las Fronteras del Derecho 1.2815 (2022) DOI: 10.56754/2735-7236.2022.2815

ISSN: 2735-7236

Este trabajo se publica bajo licencia © (1) \$\square\$ 4.0

Sección: Notas y ensayos Fecha de recepción: 15-10-2021 Fecha de aceptación: 23-12-2021

# Violencia de Género y COVID-19

Gender Violence and COVID-19

Aranzazú Castillo Roa

#### Resumen

Las políticas públicas recogen la relevancia de la violencia de género a partir de la reivindicación de la igualdad entre los géneros, y la insuficiente protección frente a esa violencia. El contexto de emergencia sanitaria con motivo de la pandemia de COVID-19 implicó que las víctimas convivieran junto a sus agresores durante las cuarentenas. La finalidad de este trabajo es en primer lugar revisar el concepto de género y la influencia de la sociedad en los roles determinados para hombres y mujeres. En segundo lugar, este trabajo analizará la relación entre la violencia de género y la violencia intrafamiliar. Por último, examinará algunos elementos de las agresiones en un contexto de convivencia familiar y los datos recabados de los últimos años.

Palabras clave: Violencia de género; Violencia intrafamiliar; Género; COVID-19

#### Abstract

Public policies reflect the relevance of gender-based violence based on the demand for gender equality and the insufficient protection against such violence. The context of the health emergency due to the COVID-19 pandemic meant that the victims lived together with their aggressors during quarantine. The purpose of this paper is firstly to review the concept of gender and the influence of society on the roles determined for men and women. Secondly, this paper will analyze the relationship between gender violence and domestic violence. Finally, it will examine some elements of aggressions in a context of

family coexistence and the data collected in recent years.

Keywords: Gender violence; Domestic violence; Gender; COVID-19

#### 1. Introducción

Con el paso del tiempo, la violencia de género ha resonado y tomado un lugar de relevancia en la estructura social, con la cual ha realizado un ejercicio de conjunción y que ha traído consigo una serie de elementos y reconocimientos que permiten evidenciar las dolencias y necesidades de las mujeres en el mundo. Lo común ha sido interpretarlo como un sinónimo de violencia intrafamiliar. Sin embargo, este no es más que un ámbito en el cual se encuentra reconocida la existencia de esta violencia y que no constituye la totalidad de su extensión. La complejidad de este concepto no es precisamente un problema de definición, sino más bien un problema que proviene desde lo más ínfimo y nuclear de la interpretación. Trae consigo un conflicto ulterior a raíz de las cuarentenas declaradas a lo largo del país y en el mundo producto de la pandemia por COVID-19, al ser una realidad, tanto de las esferas públicas como privadas.

A efectos de esta investigación, se intentará entregar una definición base para comprender el concepto de violencia de género y ahondar en las complejidades del género en particular. Luego se entrará en cuestiones de índole social con el fin de realizar, desde una perspectiva más concreta, un análisis respecto a las relaciones interpersonales y los llamados roles de género inculcados

En las Fronteras del Derecho 1.2815

socialmente. Esto permitirá reconocer una predisposición a la violencia desde la infancia hasta la adultez y que esta posteriormente decante en figuras tales como violencia intrafamiliar, femicidio y feminicidio, y en otras estructuras de violencia de género.

Con posterioridad al avance respecto a las bases conceptuales, se proseguirá a una revisión estadística de los índices de violencia intrafamiliar y femicidio durante los últimos años, con particular énfasis en el año 2020 con motivo del coronavirus. La finalidad será evaluar si las tasas han sufrido cambios y evaluar las posibles causas, y concluir en base a los elementos revisados.

### 2. Violencia de género y género en la sociedad.

ONU Mujeres define de manera genérica la violencia de género como aquellos actos violentos ejercidos sobre una persona en razón de su género (ONU Mujeres). En cambio, la Convención Belém do Pará entiende como violencia de género "aquella conducta o acción que, basada en su género, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado". <sup>1</sup>

En base a ambas definiciones es claro un primer elemento en común respecto al género. La primera interrogante es: ¿qué es género? y ¿cuál es su relevancia e injerencia en la sociedad? Por otro lado, un segundo elemento corresponde a ampliar las dimensiones en que son realizadas estas conductas y permitir que estas se extiendan desde la esfera más privada a la más pública. De esta forma, es posible incluir el femicidio filial como una conducta basada en el género de la víctima, e incluir agresiones de violencia intrafamiliar por medio de la figura del "maltrato habitual".

En estos términos es primordial ahondar inicialmente en resolver la duda de aquello que es entendido como género. Su presencia en las discusiones actuales es particularmente nueva y ha suscitado un sinnúmero de errores en su comprensión. Se ha complejizado más al entender que el género es un sinónimo de mujeres. El género se trata de una "construcción social" en base al sexo biológico (Scott) o que es un símil del sexo, que por sí mismo es tan sólo una expresión referente a caracteres biológicos respecto de los genitales con los cuales nace un individuo.

Ahora bien, hablar del género como una construcción social lleva a cuestiones sociales de cómo son entendidos los roles de los individuos en la sociedad actual, lo que ha desarrollado dentro de las sociedades una suerte de figuras estándar respecto a lo que constituye la femineidad o la masculinidad de sus individuos (Cobo, Género).

La estandarización de las identidades en base a su género es reflejo de los estereotipos de género que han desarrollado las distintas sociedades y que han primado en el desarrollo de los niños hasta su evolución para convertirse en individuos reconocidos por sus pares, mayores y congéneres. Un aspecto relevante a entender es que la visión de género en cuanto construcción social, es la superposición de lo masculino en una dimensión de dominio en contraposición a lo femenino, que se encuentra en sujeción al primero (Cobo, Género). Esta idea basal es la que determina el primer estereotipo de género para las mujeres, ya que se les infravalora desde el primer momento del conocimiento de su sexo, lo que las excluye de la categoría de ciudadano. Se atribuye el rol preponderante y con el poder de toma de decisiones a los hombres, mientras la mujer queda relegada a la esfera más privada de la sociedad (Martín Sanchez), al cuidado de hijos y de la casa.

Este estereotipo sobre los individuos viene particularmente marcado por la visión de Jean Jacques Rousseau en el contrato social, quien señala que es imperativo para la estructuración del contrato mismo la existencia de un sistema familiar patriarcal y una sociedad en la cual la sujeción de la mujer sea de carácter sexual (Cobo, Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau); asimismo, se pone como eje que la mujer carece de capacidad para contratar y se la relega a funciones de la esfera privada. Esta es la base del estereotipo de género para la mujer. Pero de igual manera da cimiento para la estructuración del estereotipo masculino correspondiente a la masculinidad hegemónica y que determina una serie de elementos específicos que determinan lo que debe entenderse por "hombre", lo que incluye características sociales, físicas, psicológicas y emocionales.

Los estereotipos masculinos conllevan mayoritariamente como efecto que el hombre sea entendido como proveedor y menos capacitado para el cuidado y crianza de los niños, pero con un rol de relevancia sociopolítica (Cook y Cusack) que los señala jerárquicamente como "autoridades" por sobre las mujeres. He aquí una de las entradas a la violencia de género, pues esta suerte de autoridad es lo que da base a la desigualdad entre los géneros, ya sea en un ámbito laboral, como también en el hogar. En este último, ante la posición

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Decreto 1640 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Publicado el 11 de noviembre de 1998.

Violencia de Género y COVID-19

de proveedor y administrador con la que cuenta el hombre, se da a lugar a que la mujer, en su calidad de ama de casa, cuidadora y encargada de la crianza, se vea subyugada al hombre y sea afectada por un segundo grupo de estereotipos.

Este segundo grupo tiene injerencia en un ámbito más conductual de los individuos, lo que establece medidas de acción según las cuales la mujer debe de ser gentil, suave, indefensa, sumisa, etc. Al contrario del hombre, el cual debe contar con un carácter fuerte y muchas veces agresivo, así también como la ausencia de expresión de sus emociones y sentimientos, de forma tal que los únicos aceptados para su expresión corresponden a demostraciones agresivas de su superioridad jerárquica por sobre su compañera. En este sentido es que se manifiesta un elemento de mayor complejidad, ya que esta agresividad, en conjunto a la autoridad y la relegación de la mujer a los espacios de la esfera privada, lleva a violencia intrafamiliar respecto de la mujer y extensivamente a los hijos, con el fin de mantener la dominación y control del hogar por medio del miedo.

### 3. Violencia intrafamiliar y COVID-19

La violencia intrafamiliar está definida en el art. 5 de la ley de violencia intrafamiliar<sup>2</sup> como:

"todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente."

La violencia puede manifestarse en tres tipos respecto a la mujer; violencia psicológica, física y económica. La violencia psicológica es compuesta por técnicas y modos desarrollados por el agresor que implican y producen un detrimento emocional de las víctimas, acciones tales como insultos, menosprecio, ataques referentes a su cuerpo y la utilización de mecanismos consistentes en castigos como, por ejemplo, el silencio.

El segundo tipo de violencia es la violencia física, que tiene como carácter principal agresiones que pueden consistir en lesiones corporales internas o

externas, calificables desde las más leves a lesiones graves (incluye la mutilación). Ahora bien, respecto a las lesiones, en el ordenamiento chileno estas son, por el hecho de realizarse en contexto de violencia intrafamiliar, consideradas basalmente como lesiones menos graves. Así también en este aspecto es relevante mencionar que el femicidio también es considerado como violencia física contra la mujer, por cuanto, no solo lesiona su cuerpo, sino que arrebata de la víctima la vida misma.

Por último, la violencia económica implica una dependencia de la mujer del agresor como sustento del hogar, así también como la imposibilidad de la misma para tener por sí misma un ingreso, lo que garantiza el aliento de dominación (Martín Sanchez) que se ejerce respecto de cada víctima y victimario.

La no participación de la mujer en un trabajo trae consigo la reclusión de ella en el hogar y la confina a actividades hogareñas. Eso impide el contacto de la víctima con otras personas que puedan implicar potenciales nuevas parejas y/o amistades que eventualmente puedan ayudarle o estimulen que abandone al agresor. Por otro lado, al tener hijos, la mujer en un contexto de violencia intrafamiliar con su pareja, convierte a estos menores en potenciales elementos para el agresor de mantenerla sujeta a él, ya que depende únicamente de él como proveedor y administrador de los bienes. En este sentido, es interesante visualizar a los hijos como canales e incluso como una extensión de la madre, de forma que la violencia sobre ellos también es ejercida sobre la madre.

La existencia de estos tipos de violencia no implica que una sea excluyente de las otras, sino que, por el contrario, estas suelen ocurrir simultáneamente. La víctima de violencia intrafamiliar suele declarar que ha sufrido violencia física o relata hechos constitutivos del delito de "maltrato habitual". Así también señalan que el agresor también ha realizado actos de violencia psicológica, la ha menoscabado y acosado, de modo que la víctima es incapaz de concebir o verse a sí misma como un sujeto capaz y con derechos, y la ha convertido en un ser imposibilitado de valerse por sí mismo sin la participación o intervención del victimario.

Por otro lado, esta circunstancia está íntimamente relacionada con las razones por las que las mujeres no denuncian, o bien retiran estas denuncias, ya que estas se extienden en un abanico de razones, sustentadas según Larrauri en tres pilares (Larrauri). El primero se refiere a la concepción de la mujer como un ser irracional que no sabe lo que quiere, lo que hace imposible ayudarle. El segundo, en cuanto a que los motivos que llevan a las mujeres a no denunciar

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Ley 20.066 de violencia intrafamiliar. Publicada el 7 de octubre año 2005.

En las Fronteras del Derecho 1.2815

2021

(hasta octubre)

37 608

Cuadro 1: Casos policiales. (Fuente: CEAD)

			`	,
Años	Mujeres	Niños	Adultos Mayores	Casos Totales
2018	86 445	5 055	2 416	113 371
2019	92 896	5 104	2 952	123 121
2020	89 547	3 205	3 497	117 595
2021 (hasta octubre)	47 077	1 475	1 827	62 078

Años Mujeres Niños Adultos Mayores Casos Totales 67 063 88 567 2018 4 064 2 200 72 780 97 165 2019 4 052 2 695 2020 70 778 2 459 3 2 1 9 93 440

1 124

Cuadro 2: Denuncias. (Fuente: CEAD)

o retirar las denuncias, no son contemplados por el sistema político penal. Por último, la discrepancia entre lo que las víctimas quieren y lo que el sistema puede ofrecerles.

Al hablar de la violencia ejercida dentro de los hogares en un contexto de convivencia familiar, es imperativo dejar en claro que las víctimas se encuentran sometidas al conjunto de tipos de violencia. Estas logran decantar en temores que sustentan la subordinación de la mujer ante la figura del hombre. Aseguran la permanencia de la mujer en el hogar y le impiden realizar una selección autónoma y libre. La mujer se convierte en una suerte de rehén de su pareja (Cabeza).

Por consiguiente, bajo los márgenes anteriormente nombrados es menester salir de la doctrina y de la vista del dogmático y revisar los datos empíricos, es decir, las estadísticas de delitos cometidos y que son parte de la violencia de género y los que son correspondientes a violencia intrafamiliar. En las primeras tablas se pone de manifiesto una variación entre los casos de violencia intrafamiliar entre los años 2018 – 2021, según los datos recopilados por el CEAD.

Es observable una disminución de alrededor de tres mil casos entre 2019 y 2020 de violencia intrafamiliar y cuyas víctimas eran mujeres (ver Cuadro 1). Ello se condice con la disminución de dos mil denuncias entre 2019 y 2020 respectivamente (ver Cuadro 2). Prima facie esta disminución aparentemente pareciera ser auspiciosa o al menos podría señalarse como un primer indicio de un progreso en cuanto a la violencia sobre las mujeres en un ámbito de convivencia. Sin embargo, se trata precisamente de un año en particular complejo. Como se mencionaba anteriormente, la realidad dentro de los hogares en medio de una emergencia sanitaria se ve agravado por las condiciones

relacionales entre los miembros del hogar. Por tanto, es sostenible la hipótesis respecto a la ineficacia de las medidas implementadas por el gobierno chileno y sus órganos competentes.

1 703

49 971

En este caso se trata del "Protocolo de atención para acceder a canales de denuncia de violencia intrafamiliar y de violencia de género; y requerimientos de aplicación judicial de medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tribunales del país, en el contexto de la pandemia Covid-19". Dentro de las directrices del documento se establecen nuevos mecanismos de recepción de denuncias y los procedimientos. Sin embargo, dentro de las herramientas planteadas se encuentran entrevistas por videoconferencia e incluso llamadas telefónicas a teléfonos de emergencia. Pero estos mecanismos responden a una necesidad que ha sido insatisfecha por el Estado y que son inutilizables en las cuarentenas declaradas, ya que la totalidad del tiempo la víctima y el agresor se encontraban juntos en un espacio reducido.

Entendiendo el carácter de rehén de la víctima y su posición de protectora de los menores que habitan en el hogar, no es extraño que sea notoria otra disminución de casos y que esta sea proporcional e incluso similar a la anteriormente señalada. En su rol de madre rehén, se satisfacen de forma irónica los estereotipos más crueles de la sociedad chilena y se vuelve incluso predecible (Cook y Cusack) la ocurrencia de actos propios de violencia de género. Un dato que agrava aún más el panorama y ennegrece la somera posibilidad de mejoras en las condiciones de las mujeres y sus parejas, es puesto sobre la mesa de la mano con los femicidios y feminicidios. En el año 2018 los casos correspondían a 118, una cantidad no menor, pero que aumentó a 143 durante el año 2020. De forma tal que, por medio un razonamiento muy simple, no es descabellado entender que la disminución de casos y denuncias de vio-

Violencia de Género y COVID-19

lencia intrafamiliar se encuentra íntimamente relacionada con el aumento de homicidios de mujeres.

### 4. Reflexiones en torno a otras figuras delictivas

"Una vez que un mal ha sido nombrado, es posible determinar si se trata de una forma de discriminación y así, ponerse a la tarea de garantizar su eliminación mediante la adopción de medidas legales o de otro tipo" (Cook y Cusack 54)

Evidentemente el mal ha sido reconocido y nombrado por el legislador, las teorías feministas, los movimientos sociales, etc. Sin embargo, las formas de la violencia contra la mujer - física o sexual – han pasado históricamente desapercibidas y se han visto sustentadas por el binomio del poder-placer (Zúñiga) como una suerte de ejercicio de dominación del hombre sobre la mujer. Esta conquista masculina sobre la existencia femenina la ha defendido Rousseau por medio del contrato sexual, el cual define como "un pacto entre varones y mujeres a partir del cual las mujeres aceptan la sujeción a cambio de protección" (Cobo, Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau 279), en el cual la mujer se convierte en una reclusa del ámbito privado y pierde su voluntad. Este "contrato" suponía por sí mismo una transacción de la voluntad por protección. No obstante, consistió en una manifestación de una relación de poder entre los sujetos y dio una significación a los cuerpos. Según ella, el símbolo del predominio masculino respondería a la existencia de su falo y la femineidad, a una identidad subalterna (Zúñiga). Hablamos del monopolio del sexo masculino.

Este monopolio, como fue expuesto en los epígrafes anteriores, se produce tanto en las esferas internas como externas de la sociedad, por medio del ejercicio de acciones que van en desmedro de la mujer y que tienen por objeto dañarla y ejercer dominio. Así ocurre en otros tipos de delitos que pertenecen al conjunto de violencia de género, como son los delitos sexuales, delitos de lesiones graves en contexto de violencia intrafamiliar, el femicidio y el feminicidio. Los casos en Chile son muchos y para reflexionar sobre la violencia mediática contingente, se recurrirá a tres casos particulares: el caso de Nabila Rifo, el de Ámbar Cornejo y el de Antonia Barra.

El caso de Nabila ocurrió en 2016, en la ciudad de Coyhaique, cuando la pareja de la víctima y padre de sus dos hijos la atacó en la vía pública, la golpeó

en su cráneo y removió sus globos oculares con una llave de auto (Mardones). El caso de Ámbar, por su parte, consiste en la muerte de una menor de 16 años en el año 2020 a manos de su padrastro, el apodado "asesino del tambor". La trágica muerte de Ámbar no solo consistió en la asfixia realizada por su victimario, sino también en la violación para luego ser cercenada en 15 fragmentos. Por último, Antonia de 21 años se suicidó luego de ser violada por Martín Pradenas y posteriormente amenazada por este último. Estos casos comparten que la víctima era una mujer, una relación con el hombre como agresor, y el tratamiento de los casos por los medios de comunicación e incluso por los operadores jurídicos.

En primer lugar, es claro que los casos no son conocidos por los nombres de los agresores, sino que son presentados a la sociedad por el nombre de las víctimas. Lo que buscan los medios de comunicación social es generar una empatía con la víctima (Mardones), para lo cual las presentan como las victimas ideales; esto es, mujeres indefensas e inocentes. En segundo lugar, luego de lograr el impacto del suceso, comienza este análisis inquisitivo en que se pregunta ¿dónde estaba?, ¿por qué estaba ahí?, ¿cuál era su relación con el agresor?, ¿era casada?, etc. Este tipo de violencia contra la mujer mediatizada es reflejo de los estereotipos presentes en la sociedad (Cook y Cusack), puesto que automáticamente se comienza a prejuzgar a la víctima por la ropa que estaba utilizando, si era virgen o el número de parejas sexo-afectivas que se le asocian. Estos prejuicios incitan a asumir que la mujer se merecía la violencia. También permiten interpretar una justicia para el agresor, esto es, entregarle una justificación como un acto motivado por los celos, porque la víctima lo incitó, etc.

Ahora bien, como bien se ha señalado en la doctrina, existen críticas a la tipificación del femicidio y se ha alegado que no todo es solucionable con la ley. Esto porque, si bien la ley N°20.480³ modifica el artículo 390 del Código Penal, y parece mostrar una reivindicación social (Hernández), no cumple con el verdadero objetivo, que es la disuasión de matar a los sujetos pasivos del delito (las mujeres), sino que se impregna con un llamado de no más violencia de género. Esto no es específicamente erróneo, pero sí plasma un conflicto ulterior al no satisfacer más que de forma parcial la solución al problema. Mantiene un ideario de expandir el derecho penal como una herramienta de satisfacción

 $<sup>^3</sup>$ Ley N°20.480, que modifica el Código Penal y la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, estableciendo el "femicidio", aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio. Publicada el 18 de diciembre de 2010.

En las Fronteras del Derecho 1.2815

social, pero que llega tarde a la verdadera protección de las víctimas, puesto que inicialmente se aleja del carácter de ultima ratio del punitivismo y no satisface un fin preventivo, ya que solo sanciona una vez que la víctima ha muerto (Cobo, Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau).

Esta búsqueda de satisfacción social por medio del populismo penal ha ignorado la posibilidad de justicia restaurativa (Villacampa) para las víctimas de violencia intrafamiliar y de violencia de género, y el robustecimiento de las normativas internas. Esto es evidenciable en las penas accesorias en los casos de violencia intrafamiliar, donde no existen medidas de protección sustanciosas y adecuadas, ni tampoco un seguimiento de las víctimas. El abandono por parte del Estado no es más que un reflejo del carácter utilitarista de un sistema patriarcal que intenta esconderse en el falso apoyo a quienes sufren esta subordinación.

#### 5. Conclusiones

El concepto de género, pese a las dificultades terminológicas que presenta en su definición, propicia un ahondamiento en la diversificación de complejidades sociales, y abre, en consecuencia, un nuevo elemento de profundidad en las relaciones entre los individuos. Por otro lado, su comprensión abre la puerta a realizar análisis complejos sobre la interacción de los niños en su camino a la adultez y el desarrollo mismo de su identidad por medio de los roles atribuido a su género y sexo. Así también, es necesario comprender que su propia definición concretiza las diversificaciones de lo que se entiende por "violencia de género" y cómo esto es entendido por órganos internacionales, a fin de que sus normas y recomendaciones sean plasmadas por los Estados dentro de sus ordenamientos jurídicos.

En una misma línea es que se entiende que la reivindicación del género femenino y la comprensión de las identidades del hombre y la mujer, determinan que el "contrato social" de Rousseau no es más que un efecto de un contrato anterior que garantiza la subyugación de un individuo respecto de otro. En este caso aquel individuo subalterno corresponde a la mujer, y no es baladí, sino que este contrato solventó la construcción del Estado actual y su deconstrucción ha evidenciado conductas tales, que solo pueden entenderse como actos de odio y dominación. Una suerte de reconocimiento ha permitido entender que dichos actos se manifiestan en agresiones de distintos tipos y magnitudes, evidenciando la subcategorización de los mismos.

Así son reconocibles tipos de violencia (física, psicológica y económica) y la conjunción de estas, como un mecanismo de dominación y satisfacción de conductas propias de los roles instaurados en los pilares de la sociedad chilena. Es innegable que la colisión de la esfera de lo privado con lo público era inevitable, más aún cuando la existencia de la violencia intrafamiliar es un reflejo de la estructura social identitaria de los individuos que componen el cuerpo social. En consecuencia, al analizar circunstancias preexistentes, como la violencia dentro de los hogares en conjunto con la emergencia sanitaria, súbitamente pareciera ser que los datos entregaban una suerte de aliento de victoria; sin embargo, no es más que una quimera que intenta esconder la realidad de nuestras familias. La violencia intrafamiliar mutó de una posición de la mujer como rehén de su pareja a ser el sujeto pasivo del delito de femicidio.

Finalmente, la pandemia solo termina por evidenciar la negligencia e ineficacia de las medidas estatales en cuanto a la protección de las mujeres, la instauración de protocolos que no cumplen ni satisfacen las necesidades de una víctima, ni la existencia de un correcto seguimiento de las denuncias y víctimas. Es imperativo que los poderes del Estado cumplan con su deber de proteger y prevenir, ya que su único modus operandi ha consistido en ocultar un sistema patriarcal detrás del populismo penal y utilizando a las víctimas como elementos expiatorios, al revictimizarlas y exponerlas como único carácter relevante de los hechos trágicos que les ocurran, para luego permitir que se ejerza violencia mediática sobre ellas y sus familias.

hypertargetagradecimientos

### Agradecimientos

A mi madre, por su fuerza y apoyo incondicional; y a los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad Austral de Chile, sede Valdivia, quienes me entregaron herramientas y conocimientos para redactar este artículo. Y en particular a las mujeres que son investigadoras en Derecho y Género, a quienes admiro profundamente.

#### Acerca de la autora

Aranzazú Castillo Roa.

□ aranzazu.castillo@alumnos.uach.com

## Bibliografía

Cabeza, Jaime. «Concepto y ragos de la violencia de género: particularidades desde el Derecho Español.» *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social* 3.5 (2012): 45-55. https://revistatrabajo.uchile.cl/index.php/RDTSS/article/view/42980.

CEAD. *Centro de Estudios y Análisis del Delito*. 2021. 14 de Octubre de 2021. http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/.

Cobo, Rosa. «Género.» Amorós, Cecilia. *10 palabras claves sobre mujer*. Ed. Verbo Divino. Estella: Editorial Verbo Divino, 1995. 55-84.

—. «Sociedad, democracia y patriarcado en Jean Jacques Rousseau.» *Papers: Revista de Sociología* (1996): 265-280.

Cook, Rebecca y Simone Cusack. *Estereotipos de género: perspectivas legales trasnacionales*. University of Pennsylvania Press, 2009.

Hernández, Rodrigo. «Reales efectos de la ley 20.480 en la comisión del delito de femicidio: consideraciones teóricas y prácticas.» *Revista Democracia y Justicia* 1 (2012).

Larrauri, Elena. «¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?» *Revista de Derecho Penal y Criminología* 2.12 (2003): 271-307.

Mardones, Daniela. «Representación mediática y cobertura de los medios de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Chile: El caso de Nabila Rifo.» *Política Criminal* 15.29 (2020): 331-361. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100331.

Martín Sanchez, María. «El Género en la 'violencia afectiva': clave para un examen de constitucionalidad.» *Estudios Constitucionales* 13.1 (2015): 203-236. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002015000100007..

ONU Mujeres. *El mundo para las mujeres y las niñas*. Informe anual. Nueva York: ONU Mujeres, 2019-2020.

Scott, Joan. *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. Washington: American Historical Review, 1986.

Villacampa, Carolina. «Justicia restaurativa en supuestos de violencia de género en España: situación actual y propuesta politico-criminal.» *Política Criminal* 15.29 (2020): 47-57. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992020000100047.

Zúñiga, Yanira. «Cuerpo, Género y Derecho. Apuntes para una teoría crítica de las relaciones entre cuerpo, poder y subjetividad.» *Revista Ius et Praxis* 24.3 (2018): 209-254. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300209.